

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL

Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el opositor, contra la providencia proferida el 24 de enero del presente año por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL en el INCIDENTE DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE ENTREGA promovido dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por OSCAR HERNAN AGUDELO LONDOÑO contra JOSE LORD BYRON OSORIO GARCIA.

ANTECEDENTES

En el referido Despacho judicial citado, el ejecutante instauró demanda EJECUTIVA en contra del señor OSORIO GARCÍA a fin de que éste le pagara la suma de \$6.000.000,00 como capital, por los correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de julio de 2015 y hasta cuando el pago se verifique. El demandado fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del término concedido para proponer excepciones y cancelar el crédito cobrado, guardó silencio, por lo que mediante auto del 9 de mayo de 2017 se dispuso seguir adelante con la ejecución.

En lo que toca con el cuaderno de medidas previas se tiene: Por auto del 22 de febrero del presente año y después de haberse surtido una serie de actuaciones, se decretó el secuestro del predio denominado LAS BRISAS.

Por auto del 13 de diciembre de 2019 se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito y se dispuso comunicar al secuestre que había cesado en sus funciones y que debía hacer entrega del predio encomendado para su administración a la persona que la ostentaba en el momento de la diligencia.

Como el auxiliar de la justicia guardó silencio dispuso el a quo en auto del 13 de marzo de 2020, comisionar al ALCALDE MUNICIPAL para la efectuar la entrega de la posesión real y material que ostentaba el demandado sobre el predio las BRISAS.

El 6 de septiembre de 2022 se recibió el despacho comisorio diligenciado del que se evidencia que se admitió la oposición presentada por el señor AMAYA y se dispuso dejarlo en calidad de secuestre y remitir el comisorio al comitente.

Se dio trámite a la oposición y mediante auto del 24 de enero de 2023 se declara no próspera la oposición. Contra dicha decisión el opositor interpuso recurso de apelación para ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Explicó el opositor que el señor Fredy le ofreció el lote porque le indicó que el Sr. Lord Byron no le había pagado la totalidad de éste, manifiesto el vendedor que le iba a devolver el dinero a Lord Byron para venderle saneado el lote a él, continúa el opositor explicando que no tenía el dinero entonces le dijo a su sobrina Gladys que si le interesaba y ella aceptó. Agregó que no entiende entonces porque es el problema con ellos si el problema lo tiene es Fredy con Lord Byron.

CONSIDERACIONES

Estudiados los antecedentes del caso, el problema jurídico a elucidar consiste en determinar si el recurrente logró demostrar los presupuestos para la prosperidad de la oposición a la diligencia de entrega presentada por el señor JOSE MARINO AMAYA MARIN respecto del inmueble que se identifica como: “un lote de terreno de una cabida superficial de 2.8 cuadradas, que hace parte de la finca denominada LAS BRISAS de la vereda la Grecia, jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal.”

Dispone el artículo 309 del CGP lo siguiente:

“Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.”

Analizada la versión rendida por el opositor, tanto en el interrogatorio de parte surtido en el despacho judicial de primera instancia, como al sustentar

el presente recurso, encuentra esta Juez que no se dan los presupuestos para la prosperidad de la oposición por dos razones fundamentales.

En primer lugar, según la versión del Sr. Amaya, él trabaja el lote por cuenta de su sobrina Gladys García Amaya, quien compró el predio en el año 2014, hecho corroborado con la escritura pública 1777 del 25 de julio de 2014; de lo anterior se desprenden dos situaciones relevantes para descartar la oposición, la primera es que el señor José Marino no es poseedor, pues reconoce dominio ajeno en la propietaria Sra. Gladys García, recordemos que según lo dispone el artículo 762 del CC la posesión es “la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño” y en este caso el Sr. Amaya explicó ampliamente en el interrogatorio de parte que él trabaja para su sobrina y su hermano y a ellos les rinde cuentas, con este hecho se descarta su calidad de poseedor.

En segundo lugar, es importante anotar que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el 7 de diciembre del año 2016, es decir en fecha posterior al relato que hace el señor José Marino Amaya, quien cuenta cómo llegó al bien cuando su sobrina compró el lote, lo que ocurrió en el año 2014, de manera que, según su relato, para la diligencia de secuestro su sobrina ya figuraba como propietaria del predio y él como el encargado de administrarlo, pese a ello, la diligencia fue atendida por el ejecutado señor José Lord Byron, sin que mediara oposición alguna, ni de la propietaria, ni del señor Amaya en su nombre.

Así las cosas, la oposición que hoy pretende enervar el señor José Marino ya sea en su nombre o incluso a nombre de la propietaria del lote, su sobrina Gladis García Amaya, resulta extemporánea, pues la oportunidad para presentar la oposición fue en la diligencia de Secuestro llevada a cabo el 7 de diciembre de 2016, tal como lo prevé el artículo 597 numeral 8 del CGP. Como el bien estuvo secuestrado desde entonces, terminado el proceso por desistimiento tácito la posesión del predio debe entregarse a quien le fue retenido, en este caso a sus herederas, por encontrarse el ejecutado fallecido, tal como lo ordenó la Juez de primera instancia.

Por tanto, esta judicial comulga con la decisión que fue objeto de recurso. En consecuencia, se CONFIRMARÁ el auto venido en apelación de fecha enero 24 de 2023.

Sin costas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, el día 24 de enero de 2023 en el INCIDENTE DE OPOSICION a la diligencia de entrega ordenada en el proceso EJECUTIVO instaurado por OSCAR HERNAN AGUDELO LONDOÑO contra JOSE LORD BYRON OSORIO GARCIA.

SEGUNDO: devolver las diligencias al Juzgado de instancia para lo de su cargo.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



SULI MIRANDA HERRERA
JUEZ

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dc07be235f14ba8d9a2ca50f0580fd8f71ac41b83e204e542b29c2b8157274**

Documento generado en 06/02/2023 02:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>